



Resolución Directoral

N° 110 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

04 ABR. 2018

VISTOS:

El Informe N° 137-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CCN de fecha 02 de abril de 2018, el Informe N° 616-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 02 de abril de 2018 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 16 de junio de 2017, la Entidad y la empresa **BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U SUCURSAL EN PERÚ**, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 023-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la obra "Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos de la Estación Ferrocarril Tacna – Arica, en el sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna" – SNIP N° 301680, derivado de la Licitación Pública N° 001-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 9'608,197.27, (Nueve millones seiscientos ocho mil ciento noventa y siete con 27/100 Soles) incluido IGV, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario;

Que, con fecha 06 de noviembre de 2017, se suscribió el Contrato N° 060-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el **CONSORCIO SUPERVISOR SAN LUIS** (Conformado por las empresas **MENDOZA & TAPIA SAC** Y **CESAR FERNANDO TAPIA JULCA**) para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión externa de la obra "Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos de la Estación Ferrocarril Tacna – Arica, en el sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna", derivado de la tercera convocatoria de la Adjudicación Simplificada N° 039-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/. 923,911.68 (Novecientos veintitrés mil novecientos once con 68/100 Soles) por un plazo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;

Que, con Carta N° 16-2018-BAUEN-TACNA-RL, recibida por la Supervisión el 14 de marzo de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al contrato de ejecución de obra, por quince (15) días calendario, bajo la causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista";



Que, A través de la Carta N° 083-JS-PJRD-2018-CSSL/PCN, recibida por la Entidad el 19 de marzo de 2018, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 04, a través de la cual recomienda declarar Improcedente la mencionada solicitud;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, el Informe N° 137-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CCN elaborado por el Coordinador de Obras, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 616-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, señala que la Ampliación de Plazo N° 04 es improcedente, entre otros aspectos, por lo siguiente: a) El Contratista sustenta como causal la demora en la ejecución de determinadas partidas debido a la permanencia de objetos museables en la Sala Perú, considerando como inicio de causal el día 22 de diciembre de 2017, día siguiente del envío de la Carta N° 049-2017-BAUEN-TACNA-RL a la Supervisión, b) De lo manifestado por la Supervisión, la tarea principalmente afectada es la reubicación de objetos originales, de conformidad con el cronograma vigente debió desarrollarse del 03 al 08 de marzo de 2018, por lo que la respuesta alcanzada el 28 de febrero de 2018, no generó ningún impedimento para realizar este trabajo, c) La supervisión, luego del análisis técnico de la solicitud materia de análisis, concluye que la Ampliación de Plazo N° 04 debe ser Denegada debido a que no existe un retraso en las partidas de la ruta crítica por cuanto el vaciado del piso del concreto $f'c=175 \text{ KG/cm}^2$ de la Sala Perú concluyó el 31 de enero de 2018, mientras que la respuesta que supuestamente generó el retraso en la ejecución de la partida, llegó a la supervisión el día 28 de febrero de 2018, d) En concordancia con el pronunciamiento de la Supervisión y debido a incumplimiento del procedimiento señalado en el art. 170 del reglamento, se **ratifica la improcedencia** de la Ampliación de Plazo N°04 solicitada por la contratista **BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U SUCURSAL EN PERÚ**, con lo cual se mantiene al 03 de julio de 2018 como fecha de término de obra;



Resolución Directoral

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 presentada por la empresa **BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.U SUCURSAL EN PERÚ**, al Contrato N° 023-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la ejecución de la Obra "Instalación, mejoramiento y ampliación de los servicios turísticos públicos de la Estación Ferrocarril Tacna – Arica, en el sector Museo Ferroviario, distrito de Tacna, provincia de Tacna, departamento de Tacna – SNIP N° 301680"

Artículo 2º.- Precisar que la fecha de término de la obra se mantiene al 03 de julio de 2018.

Artículo 3º.- Notificar la presente Resolución al contratista **BAUEN EMPRESA CONSTRUCTORA SAU SUCURSAL DEL PERÚ**, a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ
 Director Ejecutivo
 Plan COPESCO Nacional
 MINCETUR

